

**AVISO RELATIVO A LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y DÍAS DE ASUETO A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

**Aviso relativo a los días de descanso obligatorio y días de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral durante el año 2014.**

De conformidad con lo que disponen los artículos 427, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII y X y 460, fracción VI, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los días de descanso obligatorio a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral que aplicarán para el año 2014 comprenden el 03 de febrero en conmemoración del día 05 febrero; 17 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1° y 5 de mayo; 16 de septiembre; 17 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y 25 de diciembre; de igual forma son días de asueto para el año 2014, el 17 y 18 de abril con motivo de la Semana Mayor y el 15 de agosto en conmemoración del día del empleado del Instituto, por tanto, se suspenderán las labores en este Instituto, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Federal Electoral esas prestaciones.

En virtud de lo referido, en los días citados, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, así como lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 340 y 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12, párrafos 1 y 4 y, 14, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

México, Distrito Federal, a 24 de enero de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.